



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI352/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR) en relación con la solicitud de información formulada por el C. Darío Maza Bezares.

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El mismo día, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 15 de mayo del 2015, el C Darío Maza Bezares ingresó la solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/02367**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE, DEL REGISTRO DEL C. VÍCTOR ORTIZ DEL CARPIÓ, COMO CANDIDATO A SENADOR POR MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL PARTIDO 'NUEVA ALIANZA', registrado con fecha 22 de marzo de 2012, ante el consejo general en forma supletoria, para las elecciones federales del año dos mil doce, el expediente solicitado contiene, LA SOLICITUD que se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 224, párrafos 1, 2 y 3, del código de la materia vigente en la época de los hechos, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas, modificado por ese Consejo General en su sesión de fecha catorce de diciembre de dos mil once el expediente deberá contener La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI352/2015

Información solicitada

- d) Ocupación;
 - e) Clave de la credencial para votar; y
 - f) Cargo para el que se les postule.
2. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar. **”(Sic)**

3. **Turno a (OR).** El 19 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado (**DS**) y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 21 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que requiere el solicitante ha sido remitida a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral mediante oficio: DEPPP/DPPF/1827/2012 del 3 de abril de 2012, razón por la cual no obra en los archivos de esta Dirección.</p> <ul style="list-style-type: none">• En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Área Competente.	Incompetencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI352/2015

5. **Respuesta del OR (DS).** El 26 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DS dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>Por oficio INE/DCA/128/2015 de fecha 25 de mayo en curso, se dió respuesta a la presente solicitud.</p> <p>Sobre el particular, conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado, en términos de lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 3, Fracciones III, IV, V, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior de este Instituto, me permito informar a usted que como resultado de la búsqueda que se efectuó de la información solicitada en el archivo del Consejo General bajo resguardo de la Dirección del Secretariado, se desprende que la información forma parte del expediente de registro del ciudadano Víctor Ortiz del Carpio, como candidato a Senador por el Principio de Mayoría Relativa en el estado de Chiapas por el Partido Nueva Alianza (siete fojas).</p> <p>No omito señalar que los documentos que conforman dicho expediente, contienen datos personales que son clasificados como información confidencial, tales como Clave de Elector, folio, CURP, Domicilio Particular, Firma, Fotografía, Huella Dactilar; así como otros que constan en el Acta de Nacimiento como son Número de Acta, Oficialía, Libro, Foja, Fecha de Registro, Folio, y datos de terceras personas, como Nombres, Edades, Nacionalidad, Domicilios y Firmas; en consecuencia se pone a disposición del solicitante la versión pública certificada en 7 fojas, igualmente se anexa la versión original, haciendo mención que dicha certificación del expediente en versión publica deberá entregarse previo pago de la cuota de recuperación correspondiente.</p>	<p>Confidencial (Versión pública)</p>

6. **Ampliación del plazo.** El 05 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Darío Maza Bezares. a través del sistema y correo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI352/2015

electrónico, sobre la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de **confidencialidad** por parte la DS cumple con las exigencias del artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Darío Maza Bezares, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI352/2015

Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: *“(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI352/2015

La DS al dar respuesta, informó que remitía copia certificada del expediente de registro del ciudadano Víctor Ortiz del Carpio, como candidato a Senador por el Principio de Mayoría Relativa en el estado de Chiapas por el Partido Nueva Alianza, constante de 7 fojas e hizo el señalamiento de que contiene datos clasificados como información confidencial, que identifican o hacen identificable a una persona de otra, tales como:

- Clave de Elector
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Domicilio particular
- Firma
- Fotografía
- Huella dactilar
- Número, partida, libro y foja del Acta de nacimiento
- CRIP
- Folio digital
- Datos de terceras personas (nombres, edades, nacionalidad domicilios y firmas)

Así las cosas, la información no se puede otorgar a persona distinta de su titular a menos que exista una autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan el tratamiento de datos personales, así como garantizar su protección en el manejo de éstos.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

De la revisión hecha a la muestra de la información señalada por el OR; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI352/2015

- El OR, envió un informe en el que manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó una muestra de la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados, son los siguientes: Clave de Elector, CURP, Domicilio Particular, Firma, Fotografía, Huella Dactilar; así como otros que constan en el Acta de Nacimiento como son Número de Acta, Partida, Libro, Foja, CRIP, Folio Digital y datos de terceras personas, como Nombres, Edades, Nacionalidad, Domicilios y Firmas, así como todos aquellos que afecten a la esfera más íntima de las personas físicas.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

En razón de lo anterior, se precisa que de ser entregada dicha información conteniendo datos personales, sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior, es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI352/2015

Es por ello que el principio de máxima publicidad contemplado en la Constitución, implica para toda autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción y bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

Por otra parte, este CI considera oportuno señalar que aun cuando el acta de nacimiento obra en un Registro Público, los datos relativos al número de juzgado, partida, libro y foja, son susceptibles de protección, en virtud de que al capturarlos en el sistema pueden hacer identificable a la persona registrada, sus padres y terceros; lo anterior, en virtud de que uno de los servicios que proporciona vía internet el Registro Civil del Distrito Federal es el de acceder a las actas de nacimientos con los datos antes indicados.

Lo señalado se puede corroborar al acceder a la liga siguiente:

http://www.consejeria.df.gob.mx/registrocivil/solicitudactas/busqueda/registrales?clase_acta=NACIMIENTO

Año de registro	Juzgado u Oficialia	Libro	Acta o Partida

BUSCAR ACTA

Los datos registrales los puedes encontrar en cualquier copia del acta:

JUZGADO	LIBRO	FOJA	AÑO DE REGISTRO
12	2	25	1977

INFORMACION DE TU TRÁMITE

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la DS. Lo anterior con fundamento en los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI352/2015

artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción IV, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Tipo de la Información	Copia certificada de la versión pública del expediente de registro del ciudadano Víctor Ortiz del Carpio, como candidato a Senador por el Principio de Mayoría Relativa en el estado de Chiapas por el Partido Nueva Alianza, con 7 fojas.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por mensajería en copia certificada . La información proporcionada por la DS se le entregara en la modalidad elegida al ingresar su solicitud de información, previo pago.
Cuota de Recuperación	- \$119.00 (CIENTO DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.) por las 7 fojas proporcionadas por la DS en copia certificada. [Costo Unitario \$17.00 por foja].
Plazo para reproducir la Información	Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2015.

V. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI352/2015

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI352/2015

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 párrafo 2 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 11, párrafo 5; 12, párrafo 1, fracciones I y II; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la DS de la información solicitada, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se aprueba la **versión pública** de la información entregada por la DS, en términos del considerando **IV** de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Darío Maza Bezares, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **V** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI352/2015

Notifíquese al OR mediante correo electrónico y al C. Darío Maza Bezares, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de junio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis, en
su carácter de Miembro Suplente del
Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información